



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

121



BUENOS AIRES, 30 MAY 2016

VISTO el Expediente N° S05:0013577/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 22 del 5 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 22 del 25 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos VIRGINIA y BURLEY, entre otros, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2015/2016, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en función de la evolución de las variables que conforman la determinación de los importes aludidos es necesario incrementar lo establecido en la mencionada Resolución N° 22/16

Que la Resolución General N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación

MA.
PROYECTO
663

Handwritten signatures and initials, including a large '4' and 'el'.



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

121



Tributaria (C.U.I.T.) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

MA.
PROYECTO
663

ARTÍCULO 1º.- Dáse por incrementado el importe aprobado por la Resolución N° 22 del 25 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El incremento mencionado en el artículo precedente debe regir, de acuerdo a la resolución citada anteriormente, a partir del día 1 de diciembre de 2015 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA y a partir del día 4 de enero de 2016 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2015/2016, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Handwritten signatures and initials, including a large '4' at the top, 'MAP', and other illegible marks.



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA y tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 121

4
MCP
A
H
M

MA.
PROYECTO
663

Ing. P. A. MBA Ricardo Negri
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Agroindustria



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

121



ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	2,2500	90
T1L	1,9500	78
B1F	2,5000	100
B1L	2,2000	88
C1F	2,3500	94
C1L	2,0500	82
X1F	2,0750	83
X1L	1,7750	71
T2F	2,0250	81
T2L	1,7000	68
T2KL	0,8750	35
T2KF	1,0000	40
B2F	2,2750	91
B2L	1,9500	78
B2KL	1,2000	40
B2KF	1,3250	53
C2F	2,1250	85
C2L	1,8000	72
C2K	1,2000	48
X2F	1,8500	74
X2L	1,5250	61
X2K	1,5250	61
B3F	0,9000	36
B3L	1,8750	75
B3KL	1,6000	64
B3KF	0,9750	39
C3F	1,6000	64
C3L	0,9750	39
C3K	1,1000	44
X3F	1,7750	71
X3L	1,4750	59
X3K	0,9750	39
B4F	1,5000	60
B4L	1,5000	60
C4F	1,2000	48
C4L	1,2000	48
X4F	0,6750	27
X4L	0,6750	27
X4K	1,2000	48
B4F	1,0750	43
B4L	1,0750	43
C4F	1,2500	50
C4L	0,9250	37
X4F	0,9250	37
X4L	0,9750	39
X4K	0,6500	26

MA.
PROYECTO
663

¹ Las posibles diferencias se deban al redondeo de milésimos.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

121



ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
NVX	0,5000	20
NVC	0,5000	20
NVB	0,5000	20
N5K	0,3750	15
N5X	0,4250	17
N5C	0,4250	17
N5B	0,3750	15
H1F	2,6250	105
H2F	2,3750	95
H3F	2,0000	80

MA.
PROYECTO
667

4

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



121



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	1,8900	90
T1FR	1,6800	80
B1F	2,1000	100
B1FR	1,7850	85
C1L	1,7430	83
C1F	2,0160	96
X1L	1,5750	75
X1F	1,8690	89
T2F	1,6800	80
T2FR	1,4700	70
B2F	1,9320	92
B2FR	1,6170	77
C2L	1,5330	73
C2F	1,8060	86
X2L	1,3650	65
X2F	1,6590	79
T3K	0,6090	29
C3L	1,1970	57
C3F	1,4700	70
C3K	0,7770	37
X3K	0,8610	41
B3F	1,6380	78
B3FR	1,3230	63
B3K	0,6930	33
NG	0,2100	10
NX	0,6300	30
NB	0,5250	25

MA.
PROYECTO
68.4

Cx

Handwritten signature and initials

¹ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas